



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0966.

En aras de resolver la solicitud de **adición** del auto de fecha 3 de febrero de 2022 (PDF012), basta señalar que dicha petición no será acogida, en razón a que no se incurrió en yerro alguno que deba ser, adicionado.

Ha de advertirse al libelista que conforme a lo señalado por el artículo 287 del C. G del P., es palmar que lo llamado a adicionarse es lo que, al decir del citado canon normativo, quedó sin resolverse algún punto que debiera ser objeto de decisión, o se omite resolver alguno de los extremos del litigio, o un punto que de conformidad con la ley debía ser motivo de pronunciamiento por este Despacho Judicial, asunto bien distinto al que expone el apoderado judicial del ejecutante, en la medida en que en el proveído arriba citado, se precisaron las razones fácticas y jurídicas por las que su solicitud resultaba improcedente, en los siguientes términos: “(...) si bien, solicita el actor se **ordene al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá a calificar las pruebas y enviar la respectiva calificación a su Despacho**”, baste precisarle que, junto con la demanda debe necesariamente anexarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento, es decir apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado por estar o deber estar ya plenamente demostrado, sino obtener su cumplimiento coercitivo, pues no es posible completar el título ejecutivo con documentos traídos con posterioridad a la iniciación de la acción.”-

Por consiguiente, el togado deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy 11-02-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES